

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio, Caldas 30 de agosto de 2023.

Pasa a Despacho el presente proceso informado al señor Juez que, de folio 9 al 12 del cuaderno de medidas cautelares, obra solicitud presentada por el Dr. Daniel Escobar Giraldo, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, tendiente a que se acceda, a nuevamente oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Municipal a efectos de materializar la inscripción de la cautela decretada en este proceso, incoando su solicitud amparada en la prelación de créditos de que gozan los procesos de esta naturaleza de conformidad con el artículo 134 del Código de Infancia de Adolescencia.

Lo anterior para los efectos y fines pertinentes.

JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN - 405
2022-00153-00
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, treinta (30) de agosto de dos mil
veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, rendida dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por **MARÍA ANDREA FERNANDA GIRALDO CHAURRA** en contra del señor **JORGE WILLIAM GIRALDO NAVARRO** sería del caso acceder a lo pretendido por el extremo activo de la litis, sino fuera porque al tenor del precepto 134 del Código de Infancia y adolescencia que dispone:

"...Lo créditos por alimentos a favor de los niños, las niñas y adolescentes gozan de prelación sobre todos los demás..."

Se desprende que tal prerrogativa resulta aplicable ante la concurrencia de créditos de distintas especialidades, en los cuales, obre alguno de alimentos **a favor de niños, niñas o adolescentes**, situación que dista de las características del asunto de marras, donde la ejecutante *-de conformidad con el legajo-* ya ostenta la mayoría de edad, no siendo aplicable la norma en comento. De lo anterior, este Despacho Judicial no accederá a los solicitado.

NOTIFÍQUESE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO

144

DEL 31 DE AGOSTO DE 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Juan Sebastian Alfonso Vanegas'.

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS

Secretario